REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-01085-00.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** contra **LEIDY HERNÁNDEZ PEDRAZA,** por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto el Pagaré 5250089756.

a. Por la suma de **$83.305.097,00, m/cte**., por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de **$8.330.509,00, M/CTE,** para el momento del pago, por concepto de 1 cuota en mora, correspondiente al 11 de junio de 2022, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

c. Por la suma de **$4.868.957,00**, para el momento del pago, por concepto de intereses de plazo.

2. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO: RECONOCER como endosatario en procuración a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO,** en los términos y para los efectos del endoso conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título base de ejecución, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Notifíquese (2),

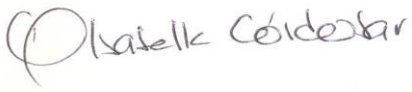

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy ***31 de octubre de 2022*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

CESQ